

Corrientes, 17 de Noviembre de 2011.-

ORDENANZA N° 5554 .-

VISTO:

La Ordenanza N° 2261 publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 422 que crea un ADICIONAL ESPECIAL PARA FAMILIA CON 5 HIJOS; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 2° de la norma se crea un Adicional Especial a partir del 01 de Abril de 1992, consistente en la suma de \$ 50 (pesos cincuenta) para todos aquellos obreros y empleados municipales que demuestren tener a su cargo, a partir del quinto hijo inclusive, suma esta que será remunerativa y no bonificable.

Que, dicho monto se mantiene sin modificación no obstante el tiempo transcurrido.

Que, la norma citada no tiene mecanismo de actualización establecido lo que conspira contra los fines previstos por los legisladores municipales que han tenido en mira que el Municipio colabore con aquellos trabajadores que tienen familia muy numerosa.

Que, esta Ordenanza es posterior al sistema general de las asignaciones familiares del Municipio que adhiere al sistema de la Ley Nacional de Asignaciones Familiares al cual se adhiere por Ordenanza N° 1881.

Que, existen ejemplos en la legislación municipal vigente que regulan asignaciones familiares especialmente para los trabajadores municipales, distintas al régimen de adhesión a las nacionales previstas por la Ordenanza N° 1881, como es el caso de la Ordenanza N° 2173 y 2182 que establece un adicional por gastos por hijos o esposos discapacitados.

Que, entre los trabajadores municipales existen muchos que tienen a cargo una familia numerosa con más de 5 hijos, situación que es auspicioso el Municipio tenga en cuenta y comprometa su colaboración.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1º.- MODIFICAR el artículo 2º que quedará redactado de la siguiente manera:

ART. 2º.- “ASIGNAR un Adicional Especial consistente en una suma igual a la Asignación por Hijo para todos aquellos obreros y empleados municipales que demuestren tener a su cargo, a partir del quinto hijo inclusive, suma esta que se actualizará cada vez que se incremente la asignación por hijo”.

ART. 3º.- LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 4º.- REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 5º.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

**LIC. MIRIAM CORONEL
PRESIDENTE HCD
DR. JUSTO A. ESTOUP
SECRETARIO HCD**